
SOCIEDAD DE OCEANOGRAFÍA DE GUIPÚZCOA

SECCIÓN LEGISLATIVA

LEY REGULANDO LA PESCA DEL SALMÓN

DE 30 DE DICIEMBRE DE 1912

MINISTERIO DE MARINA

DON Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han aprobado y Nos sancionado lo siguiente:

OBJETO DE LA LEY

Artículo 1.º La presente Ley tiene por exclusivo objeto la determinación de las condiciones del derecho de pescar el salmón común, la regulación del ejercicio de dicho derecho y la conservación y fomento de la mencionada especie.

TIEMPO DE VEDA

Art. 2.º La época durante la cual queda prohibida en absoluto la pesca y aprovechamiento del salmón común en las aguas públicas, sean éstas dulces, saladas o salobres, y cualquiera, por consiguiente, que fuera el sitio donde se encontrase dicho pez, es desde 1.º de Agosto a 15 de Febrero.

Art. 3.º Por Real orden, previa la formación de expediente que

justifique la conveniencia de la variación, podrá disponerse o concederse el adelanto o retraso de dichas fechas, si bien manteniendo la amplitud del período de tiempo fijado en el artículo inmediato precedente.

Art. 4.º El Jefe del servicio piscícola de cada provincia en las que se cria el salmón, publicará anualmente en el *Boletín Oficial* el correspondiente edicto recordando el comienzo de la veda para la pesca, aprovechamiento, transporte y venta de dicho pez, cuyo edicto deberá aparecer con quince días de anticipación al de la fecha de dicho principio de la veda.

El incumplimiento de este precepto no eximirá de responsabilidad a los infractores de aquélla.

Art. 5.º Durante la época de veda no podrá pescarse el salmón de manera alguna, quedando, en consecuencia, prohibido el empleo de aparejos ni redes de ninguna clase, incluso la caña con anzuelo, para la captura del citado pez.

Art. 6.º Queda también prohibida en absoluto la circulación y venta de pescado de la especie citada durante el respectivo período de veda, aunque se alegue que procede o proceda, efectivamente, del extranjero, y se presente en fresco, conservado en hielo o sustancias frigoríficas o antisépticas o adobado en escabeche.

Sólo se consentirá la entrada en la península y circulación del salmón seco y salado o preparado en envases cerrados y con etiquetas de fábrica.

Art. 7.º A tenor de lo prevenido en el artículo inmediato precedente, durante la época de veda del salmón no se admitirán en las Aduanas del Reino las piezas o trozos de aquella especie de pescado que se presenten para su adeudo e introducción en la Península, sea que estén en fresco o dispuestas en preparaciones prohibidas según el artículo anterior, ya se destinen al consumo o a la venta.

LICENCIAS PARA LA PESCA DEL SALMÓN

Art. 8.º Las licencias administrativas para la pesca fluvial servirán para la del salmón, y se solicitarán y obtendrán con arreglo a lo prevenido en los artículos 20 al 25 del Reglamento aprobado por Real decreto de 7 de Julio de 1911 y dictado para la aplicación de la Ley de 27 de diciembre de 1907.

Art. 9.^o Únicamente los individuos inscritos en la Marina quedan exentos de la obligación de proveerse de licencias administrativas para la pesca del salmón, pero no pudiendo, sin aquel permiso, ejercer esta industria más arriba de los sitios a que tengan acceso las mareas vivas.

Art. 10. No obstante la excepción anotada en el artículo inmediato precedente en favor de los inscritos de Marina éstos quedan obligados a guardar y respetar la época fijada por la presente ley para la veda de la pesca y para la circulación y venta del salmón.

DE LAS LIMITACIONES AL DERECHO DE PESCAR EL SALMÓN

Art. 11. Deberá ser restituído en el acto al agua todo salmón que no tenga cuarenta y cinco centímetros de largo, medido desde el ojo al nacimiento de la cola, ya haya sido pescado en aguas dulces o en las saladas o salobres de la parte interior de los ríos.

Nunca, ni bajo ningún motivo o pretexto, se consentirá la circulación o venta de las crías de salmón o de los ejemplares de esta especie que no tengan la longitud señalada como mínima en el presente artículo.

HORAS LEGALES PARA LA PESCA DEL SALMÓN

Art. 12. El salmón sólo podrá pescarse durante el día, o sea de sol a sol, en época que no sea de veda y en sitios o por procedimientos permitidos por la ley.

(Continuará)

